

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3411/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tantoyuca

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tantoyuca, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300556600006822**.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 3

CONSIDERACIONES..... 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 12

PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tantoyuca¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>. (sic)

Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: Comandancia de la Policía Municipal

Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Artículo 5 Quarter. Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

IV. Expedir las Constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tantoyuca, Veracruz.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43.

Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I.

Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020.

...

- 2. Respuesta.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **catorce de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3411/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de julio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El mismo **siete de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

En la respuesta recibida el Sujeto Obligado envía la información incompleta, ya que solo entrega 1 archivo en formato PDF estableciendo su respuesta a un servidor con las gestiones realizadas para poder entregar la información. No obstante lo anterior, es todo lo que se adjunta y no me hace envío de la base de datos solicitada. En su oficio establece que enviará la información sin embargo; esta nunca llegó ni a la Plataforma Nacional de Transparencia ni al correo electrónico que tengo dado de alta en dicha plataforma; ...

Por lo anterior, recurro la respuesta del sujeto obligado, ya que no entregó la base de datos solicitada..
(sic)

19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio UTAI-T/742/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando que por un error involuntario no se adhirió en la respuesta origina la base de datos solicitada y propórcionando la dirección electrónica <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AlhlIrubK8yiOyc&id=A06E3579DF9AE942%213094&cid=A06E3579DF9AE942> en la que señaló podía ser descargada la información.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

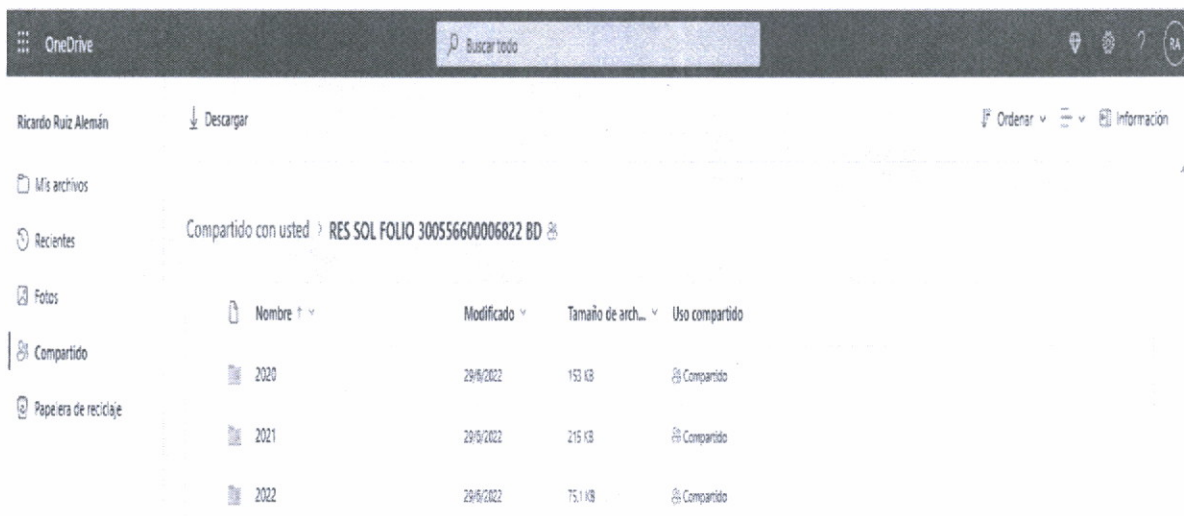
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

23. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del Comandante de la Policía Municipal, área que cuentan con atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE**

REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.⁷⁷

24. Ahora bien, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se advierte que manifestó que la seguridad pública de ese municipio estuvo a cargo del gobierno estatal durante el dos mil diez y hasta el dos mil diecinueve, razón por la cual solo se cuenta con la información a partir del dos mil veinte. En virtud de lo anterior, señaló que remitía la información del dos mil veinte a la fecha, sin que se hubiese adjuntado la misma a su respuesta.
25. Al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica señalada en párrafos anteriores, señalando que en ella se podía descargar la información solicitada, adjuntando también la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario cuatrocientos ocho, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, en el que se publica el decreto expedido por el Poder Ejecutivo por medio del cual el Gobierno del Estado asume el mando y operación del servicio público de la policía preventiva del municipio de Tantoyuca.
26. Motivo por el cual el comisionado ponente llevó a cabo la inspección del enlace proporcionado, del que se advierte que conduce a tres carpetas, correspondientes al dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós:



Nombre	Modificado	Tamaño de arch.	Uso compartido
2020	29/6/2022	153 KB	Compartido
2021	29/9/2022	215 KB	Compartido
2022	28/6/2022	75.1 KB	Compartido

27. Al ingresar a cada una de estas se advierte que contiene archivos de Excel por cada uno de los meses en el caso de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, mientras que de enero a abril en el caso del dos mil veintidós y al ingresar a los mismos se observa que la información contiene datos relativos a la fecha del evento, clasificación del evento (administrativo o delictivo), asunto (motivo de la intervención), y dirección del evento, como se muestra a continuación, de manera ejemplificativa:

⁷⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

Excel - 1.- ENERO 2020 - Solo visualización

NO.	FECHA DE EVENTO	CLASIFICACION DE EVENTO	ASUNTO	CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
1	06/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	MIQUEL HIDALGO	CATAN	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
2	06/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	MIQUEL HIDALGO	CATAN	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
3	06/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	MORFLOS	ABASOLO	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
4	06/01/2020	INFORME	INFORME (APOYO CIUDADANO)	DEMOCRACIA	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
5	10/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	N	N	N	N	LINDERO TAMETATE CHALMITO	TANTOYUCA
6	12/01/2020	INFORME	INFORME (APOYO CIUDADANO)	16 DE SEPTIEMBRE	DEL GAVIADO	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
7	12/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	5 DE MARO	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
8	13/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	FRANCISCO MADRIDO	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
9	15/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	CATAN	JUAN DE LA LUZ	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
10	16/01/2020	DEUCTIVO	TENTATIVA DE ROBO	DEMOCRACIA	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
11	17/01/2020	INFORME	INFORME (APOYO CIUDADANO)	N	N	N	N	7 PALMAS	TANTOYUCA
12	17/01/2020	INFORME	INFORME (APOYO CIUDADANO)	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
13	18/01/2020	INFORME	VIOLENCIA FAMILIAR	LINDERO	COLINA	N	LOMAS DEL CIEVO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
14	23/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	12 DE JULIO	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
15	23/01/2020	ADMINISTRATIVO	ULTRAES A LA AUTORIDAD	16 DE SEPTIEMBRE	DEMOCRACIA	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
16	23/01/2020	ADMINISTRATIVO	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	DEMOCRACIA	CRISTOBAL COLON	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
17	25/01/2020	ADMINISTRATIVO	ULTRAES A LA AUTORIDAD	16 DE SEPTIEMBRE	CRISTOBAL COLON	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
18	26/01/2020	ADMINISTRATIVO	ULTRAES A LA AUTORIDAD	MORFLOS	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
19	27/01/2020	INFORME	INFORME (APOYO CIUDADANO)	DEMOCRACIA	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
20	28/01/2020	INFORME	INFORME (APOYO CIUDADANO)	16 DE SEPTIEMBRE	DEL GAVIADO	N	N	TANTOYUCA	TANTOYUCA

Estadísticas de libro de trabajo

Excel - 1.- ENERO 2021 - Solo visualización

NO.	FECHA DE EVENTO	CLASIFICACION DE EVENTO	ASUNTO	CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
1	08/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	FRANCISCO MADRIDO	HEROICO COLLEJO	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
2	08/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	DEMOCRACIA	CRISTOBAL COLON	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
3	10/01/2021	ADMINISTRATIVO	DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL Y A LAS BUENAS	CRISTOBAL COLON	DEMOCRACIA	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
4	13/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	MIQUEL HIDALGO	CATAN	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
5	17/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
6	20/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	PLATON SANCHEZ	N	N	PLATANAL	TANTOYUCA	TANTOYUCA
7	22/01/2021	DEUCTIVO	LESIONES CON ARMA BLANCA	N	N	N	N	EL SABADO	TANTOYUCA
8	23/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	CIPRES	N	N	LA PEREIRA	TANTOYUCA	TANTOYUCA
9	25/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
10	26/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
11	26/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
12	26/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
13	26/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
14	28/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
15	28/01/2021	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	16 DE SEPTIEMBRE	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA

Estadísticas de libro de trabajo

Excel - 1.- ENERO 2022 - Solo visualización

NO.	FECHA DE EVENTO	CLASIFICACION DE EVENTO	ASUNTO	CALLE	ENTRE CALLE	Y CALLE	COLONIA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	
1	09/01/2022	DEUCTIVO	ROBO DE MOTOCICLETA	FRAY LUIS DE LEON	LUIS DE GONZAGA	ANGEL DE CERVANTES	ALTAMIRANO	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
2	07/01/2022	ADMINISTRATIVO	QUATZIERA DE SUS PORCIAS Y MODALIDADES EN	LAS PERAS	PRIVAGA	N	RASFO NUEVO	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
3	13/01/2022	ADMINISTRATIVO	ORNAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA,	05 DE FEBRERO	DEL GANADO	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
4	18/01/2022	ADMINISTRATIVO	QUATZIERA DE SUS PORCIAS Y MODALIDADES EN	RAFAEL COLINA	N	N	SIQUELOS	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
5	18/01/2022	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	DEL GAVIADO	JUVENTINO ROSAS	N	LA REFORMA	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
6	22/01/2022	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	N	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
7	26/01/2022	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	N	N	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
8	26/01/2022	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	DEMOCRACIA	CRISTOBAL COLON	N	CENTRO	TANTOYUCA	TANTOYUCA	
9	28/01/2022	ADMINISTRATIVO	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR	N	N	N	N	CHOTE PRIMERO	TANTOYUCA	TANTOYUCA
10	30/01/2022	ADMINISTRATIVO	ORNAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA,	DEL GANADO	N	N	LA REFORMA	TANTOYUCA	TANTOYUCA	

Estadísticas de libro de trabajo

28. De lo anterior es posible concluir que, en todos los casos, respecto de la información requerida, el sujeto obligado omitió proporcionar la información consistente en la hora del evento y las coordenadas.
29. Ahora bien, lo requerido materia del presente recurso, se refiere a información que el sujeto obligado pudiese generar por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,⁸ que disponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

...

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I.** El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II.** Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III.** Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV.** Los datos generales de la intervención o actuación;
- V.** El motivo de la intervención o actuación;
- VI.** La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII.** En caso de personas detenidas:
 - a)** El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b)** Los motivos de la detención;
 - c)** Los datos generales de la persona;
 - d)** La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - e)** Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
 - f)** El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX.** En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X.** En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI.** En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII.** En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII.** En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:


- I.** El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II.** Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III.** Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV.** Los datos generales de la intervención o actuación;
- V.** El motivo de la intervención o actuación;
- VI.** La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII.** En caso de personas arrestadas:
 - a)** El Número del Registro Nacional de Detenciones;
 - b)** Los motivos de la detención;
 - c)** Los datos generales de la persona;
 - d)** La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
 - e)** El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX.** En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

...

30. De la normatividad señalada, se advierte que las autoridades policiales deben registrar, en el Informe Policial Homologado, entre otros datos, los datos generales de la intervención o actuación, así como la descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos, razón por la cual, por lo que respecta a la información consistente en la hora del incidente o evento, es información que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar a la parte recurrente, pues corresponde precisamente a los detalles de tiempo de los hechos o incidentes registrados.
31. De ahí que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior en modalidad electrónica, toda vez que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.
32. Ahora, respecto de las coordenadas solicitadas, es preciso señalar que, el formato de Informe Policial Homologado, en los datos del lugar de la intervención, respecto de las coordenadas señala *“De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.”*, por lo que únicamente en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla, como se muestra a continuación:

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN			
Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención			
Ubicación geográfica del lugar			
<small>Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periférico, viaducto, entre otros. En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.</small>			
Calle:	Nombre: _____		
Colonia/Localidad:	Nombre: _____		
Número exterior: [][][][]	Entre calle:	Nombre: _____	
Número interior: [][][]	Y calle:	Nombre: _____	
Código postal: [][][][][]			
Entidad Federativa:	Nombre: _____		
Municipio:	Nombre: _____		
Camino/carretera:	<small>Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha</small>		
	Nombre: _____	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [][][][] + [][][][]
	Número: _____	Federal <input type="checkbox"/>	
	Tramo: _____	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [][][][] + [][][][]
De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.			
Coordenadas geográficas (aproximadas):	Latitud: [][] : [][][][][]	Longitud: [][] : [][][][][]	
Croquis del lugar de la intervención			
<small>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer colindancias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué visiões se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</small>			
			
Apartado 5.2 Inspección del lugar de la intervención			
<small>¿Dada la inspección del lugar de la intervención? <input type="checkbox"/> ¿Se notó la relevancia del suceso? <input type="checkbox"/> ¿Se consideró necesario? <input type="checkbox"/></small>			

33. En ese mismo sentido, el último párrafo del citado artículo décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que nos ocupan, dispone que no se exigirá la totalidad del llenado cuando el caso no lo amerite, de ahí que, para el caso de las coordenadas, si una vez realizada la búsqueda de la información, proporcionando los elementos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo respecto de la información solicitada, se determinara que no existe por no haberse generado, no será necesaria la declaración de inexistencia de la información, toda vez que de la normatividad aplicable no se advierte que exista la obligación de contar con el documento solicitado y de las constancias que obran en el expediente no se desprenden elementos que nos lleven a suponer la existencia del mismo, lo que tiene sustento en el criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

34. Ahora bien, en caso de que la información contara con datos personales, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**⁹ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante la Comandancia de la Policía Municipal y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal y proceda en los términos siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

37. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por haberse acreditado que así se genera, la información consistente en la hora de los hechos o incidentes proporcionados del dos mil veinte al dos mil veintidós, mientras que por lo que hace a las coordenadas del incidente o evento de los años dos mil veinte al dos mil veintidós, en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla, o bien señalar si no cuenta con ella por no haberse generado.
38. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma dissociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos